

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Máximo Castro Silverio
Vicepresidente en Funciones

Rosa Francia Fadul Fadul
Secretaria Ad-Hoc.

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 598-01 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de varias porciones de terreno en Samaná, para asentar 125 familias en la sección Juana Vicenta.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 598-01

CONSIDERANDO: Que es interés del Estado Dominicano mejorar las condiciones de vida de los campesinos dominicanos, a través de programas de

asentamientos que propendan a poner en producción la tierra y que puedan disponer de una porción de terreno para dotar de una vivienda a sus familias.

CONSIDERANDO: Que recientemente fueron desalojadas 125 familias campesinas en la Sección denominada Juana Vicenta.

VISTA la Ley No.344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada al asentamiento de 125 familias campesinas, la adquisición por el Estado Dominicano de la parcela que se describe a continuación:

La Parcela No. 3574, del Distrito Catastral No. 7 del Municipio de Samaná, Provincia de Samaná, cuyas colindancias son AL NORTE: Parcelas Nos. 3540, 3541, 3542, 3543, 3444 y Arroyo del Diablo; AL ESTE: Parcelas Nos. 3550, 3572, 3581, cañada y Parcela No. 3588; AL SUR: Parcelas Nos. 3593, 3594, 3595 y Río Limón; AL OESTE: Parcelas Nos. 3587, 3580, 3578, 3368, 3366, 3367 y 3540.

ARTICULO 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble precedentemente indicado, para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos, y recursos tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

ARTICULO 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del indicado inmueble, a fin de que se puedan iniciar de inmediato en el mismo, los asentamientos señalados, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No. 700, del 31 de julio de 1974.

ARTICULO 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado en virtud de la disposición de la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agregó un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943.

ARTICULO 5.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos que corresponda, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de junio del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 599-01 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 20-00, sobre Propiedad Industrial.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 599-01

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano se comprometió con la implementación de un marco legal que garantizara una efectiva protección de los derechos de propiedad industrial, a la vez que promoviera el desarrollo económico y tecnológico del país, y acorde con los compromisos asumidos con la suscripción del Acta Final de la Ronda de Uruguay, específicamente con aquellos que se desprenden del Acuerdo sobre “Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio” (ADPIC).

CONSIDERANDO: Que en fecha 10 de mayo del año 2000, entró en vigencia la Ley sobre Propiedad Industrial No. 20-00, la cual cumple con los requerimientos que garantizan un adecuado cumplimiento de los compromisos asumidos por el Gobierno Dominicano en materia de propiedad industrial.

CONSIDERANDO: Que en fecha 11 de agosto del 2000, entró en vigencia el Decreto No. 408-00 que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 20-00 sobre Propiedad Industrial.

CONSIDERANDO: Que algunos sectores económicos de la Nación presentaron observaciones a la reglamentación establecida en el Decreto No. 408-00, por lo que se hizo necesario una revisión de dicho estatuto a los fines de determinar si el